



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

PRESIDENTE

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL

En la ciudad de Río Gallegos, a los ~~veintiocho~~ ^{veintiocho} del mes de ~~septiembre~~ ^{septiembre} de mil novecientos noventa y ocho, POR UNA PARTE, la Unidad Académica de Río Gallegos (UARG) de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral (UNPA), con domicilio en Lisandro de la Torre 1070, Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz, representada en este acto por su Decano Ing. Héctor Aníbal Billoni y POR LA OTRA PARTE la Universidad Nacional de La Plata (UNLP), con domicilio en la calle 7 Nro.776 de la ciudad de La Plata - Provincia de Buenos Aires, representada por su Presidente, Ing. Luis Julián Lima, ACUERDAN celebrar un Convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se establecen los siguientes objetivos:

- A) Realizar intercambios de recursos humanos y planificar la utilización conjunta de máquinas y equipos a los efectos de propender a la formación y perfeccionamiento de Docentes e Investigadores mediante la generación e implementación de programas y proyectos de investigación, trabajos complementarios y estudios de interés mutuo.
- B) Organizar seminarios, cursos, coloquios, conferencias, mesas redondas y toda otra actividad de interés científico, cultural o tecnológico, en función de la utilización complementada y el intercambio de recursos académicos de ambas Universidades.
- C) Elaborar programas de pasantías para alumnos de carreras afines de ambas universidades, cuya implementación y posterior evaluación se desarrollará conforme a planes de trabajo previamente aprobados por las autoridades competentes.
- D) Promover el intercambio de material de enseñanza e investigación, catálogos y folletos de carácter científico atinentes a las áreas de común interés.
- E) Crear canales de comunicación que posibiliten un futuro intercambio de información relativo a las actividades académicas y científicas encaradas por cada una de las partes, las que deberán ser adecuadamente divulgadas en las respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: La financiación de las actividades enunciadas en la cláusula anterior se efectuará conforme a condiciones que deberán definirse y acordarse oportunamente para cada caso en particular.

TERCERA: El desarrollo del presente convenio será evaluado bianualmente a los fines de realizar ajustes y definir ajustes que posibiliten dinamizar su implementación, facilitando y ampliando la recíproca cooperación y los mutuos beneficios.

CUARTA: Las actividades y acciones generadas en el marco del presente convenio se acordarán y formalizarán en cada caso mediante la elaboración y firma de un Acta - Acuerdo o Convenio Operativo, en el que se definirán los aportes, obligaciones y beneficios de cada una de las partes.

QUINTA: Las partes podrán rescindir el presente convenio comunicando tal decisión en forma fehaciente con por lo menos sesenta días de antelación.

ds 



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
PRESIDENTE

SEXTA: La UNPA designa como coordinador del presente convenio al Ing. Forestal Pablo Peri.

SEPTIMA: La UNLP designa como coordinador del presente Convenio al Ing. Agrónomo Rafael Eduardo Boggio Ronceros pudiendo el mismo ser reemplazado en cualquier momento por designación expresa del Sr. Presidente de la Universidad.

OCTAVA: Los resultados de los trabajos conjuntos cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general especializado podrán publicarse con acuerdo expreso de las partes y con la expresa mención de su realización en el marco del presente Convenio.

NOVENA: El presente convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos conexos o complementarios con otros organismos, instituciones o personas físicas o jurídicas.

DECIMA: A todos los efectos legales y/o judiciales que puedan corresponder las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la ciudad de La Plata.

DECIMOPRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de tres años a partir de la fecha consignada ut-supra y se renovará automáticamente mientras no fuere denunciado por alguna de las partes antes de los sesenta días de la fecha de su vencimiento.

En prueba de conformidad se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y un solo efecto en la ciudad de La Plata.

Ing. Héctor Anibal Billoni.
Decano

Universidad Nacional de la Patagonia Austral

Ing. Luis Julián Lima.
Presidente

Universidad Nacional de La Plata

LA FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS DE LA EDUCACION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, en adelante la Facultad, con domicilio constituido en la calle 48 entre 6 y 7 de la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su Señor Decano, profesor Guillermo Obiols, DNI N° 8.366.217, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL, en adelante el Comitente, con domicilio constituido en la calle Avda. Lisandro de la Torre N° 860 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, representado en este acto por su Señor Rector, Profesor Enrique Isola, LE N° 8.355.285 en el marco del convenio de cooperación firmado por la Universidad Nacional de La Plata y la Universidad Nacional de la Patagonia Austral y

CONSIDERANDO

- el compromiso constante de la Universidad Nacional de La Plata y de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral con el mejoramiento de la educación del país;
- y la disposición de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral de brindar un servicio a la comunidad que permita mejorar el nivel académico de los docentes de la región;

ACUERDAN

Celebrar el presente contrato con el objeto de trabajar mancomunadamente en materia de formación de recursos humanos, implementando un Ciclo de Licenciatura en Educación Física en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral conforme Plan de Estudios aprobado por Resolución CO.SU.UNPA N° 004/99, para profesores egresados de Institutos de Formación Superior No Universitaria, y de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA

1.1. El comitente otorgará el título de Licenciado en Educación Física y se encargará de la tramitación correspondiente para la validación nacional del mismo. La Facultad no asume responsabilidad alguna en estas cuestiones.

1.2. La Facultad, por intermedio del Departamento de Educación Física, tendrá a su cargo la supervisión académica y el desarrollo y la evaluación de las actividades correspondientes al Ciclo de Licenciatura en Educación Física, así como el asesoramiento en todo lo relativo al desarrollo de la carrera.

1.3. La Facultad delegará en el Director del Departamento de Educación Física, o en quién éste proponga en acuerdo con la Junta Consultiva Departamental, la dirección de las tareas señaladas en 1.2.

SEGUNDA

2.1. Las actividades se desarrollarán en las sedes que determine el comitente y en las fechas que se acuerden.

2.2. El comitente se hará cargo de los costos de honorarios, traslados, viáticos, etc., correspondientes a los profesores que intervengan en el desarrollo del Ciclo de Licenciatura, así como de todo otro gasto administrativo que se derive de su instrumentación.

2.3. El comitente se hará cargo de las instancias administrativas, de

organización y de gestión de recursos de infraestructura y materiales que demande la instrumentación de la carrera.

2.4. Los programas de estudio, el material bibliográfico y los trabajos e instrumentos de evaluación serán elaborados y/o seleccionados por el Departamento de Educación Física de la Facultad.

TERCERA

El Director del Departamento de Educación Física de la Facultad y los decanos de cada sede del comitente, o quienes ellos designen en su representación, conformarán una Comisión Permanente que tendrá a su cargo la implementación del presente convenio.

CUARTA

El comitente se compromete a abonar a la Facultad el valor de pesos cinco mil ciento sesenta (\$ 5.160) por cada grupo de estudiantes que se conforme para cursar el Ciclo de Licenciatura en concepto de costo beneficio.

QUINTA

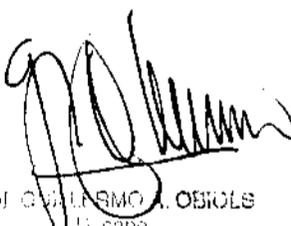
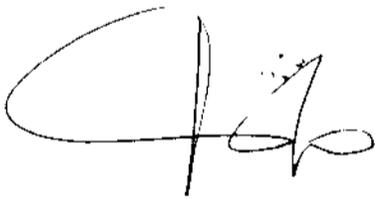
La Facultad y el comitente se comprometen a elaborar y poner en práctica proyectos culturales, académicos, científicos y de extensión a la comunidad, con el objeto de trabajar mancomunadamente en materia de formación de recursos humanos en docencia e investigación y de hacer extensivos sus servicios a la sociedad.

SEXTA

El presente contrato tendrá una duración de dos (2) años consecutivos a partir de su firma, pudiendo renovarse o extenderse su duración por el simple acuerdo de las partes, por razones académicas y/o por los períodos que ambas convengan. En cambio, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato mediante comunicación escrita a la otra parte, con seis (6) meses de antelación. La rescisión no alterará las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las partes.

En caso de no renovación, extensión o rescisión del contrato, ambas partes acuerdan no alterar el desarrollo de las acciones pendientes ni los plazos convenidos para su cumplimiento.

En conformidad con lo expuesto precedentemente, a 25 de junio de 1999, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.



Dr. JOSÉ SALASMO L. OSORIO
Decano
Facultad de Humanidades y
Ciencias de la Educación